

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Secretaría General de la Presidencia
Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

13358 Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se autoriza a la empresa «Transportes García Carreño e Hijos, S.A.», para realizar operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de aceites usados.

Visto el expediente núm. 141/90 (G/RTP), seguido a la empresa «TRANSPORTES GARCÍA CARREÑO E HIJOS, S.A.» (CIF, A30619737), con domicilio en la carretera de Mazarrón kilómetro 2,300 (Cartagena), al objeto de obtener de este Organismo la autorización a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en relación con la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados, resulta:

Que la empresa peticionaria ha presentado un proyecto de «centro de almacenamiento temporal de aceites usados», ajustado a las exigencias legales y reglamentarias, por lo que fue informado favorablemente por esta Agencia.

Vistas las disposiciones citadas, la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, y las demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

Primero

Se autoriza a la empresa «Transportes García Carreño e Hijos, S.A.» (CIF, A30619737), para realizar operaciones de gestión de aceites usados consistentes en su recogida, transporte y almacenamiento para su posterior traslado a centros de tratamiento o eliminación. En estas actividades se observará escrupulosamente la legislación protectora del medio ambiente que sea de aplicación.

Segundo

La empresa deberá depositar una fianza, cuya cuantía será del 5 por 100 de las obras proyectadas, para el almacenamiento de los residuos. Igualmente constituirá un seguro de responsabilidad civil cuyo ámbito de cobertura, suspensión y extinción se regulará por lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y disposiciones concordantes.

Tercero

La presente autorización tiene durante un año carácter provisional, pudiendo revocarse en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna. Transcurrido dicho plazo, si no fuese revocada, se entenderá elevada a definitiva por un

periodo de cinco años, susceptible de dos prórrogas, sucesivas y automáticas de otros cinco cada una, previo informe favorable tras la correspondiente visita de inspección. Transcurridos quince años desde la autorización inicial, ésta caducará, pudiendo el titular solicitar, con anticipación suficiente, nueva autorización de acuerdo con el procedimiento ordinario.

Cuarto

Esta autorización no exime de los demás permisos y licencias que deban obtenerse de conformidad con el ordenamiento jurídico. Su efectividad queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la legislación vigente, no pudiendo comenzarse el ejercicio de la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante la Agencia del Medio Ambiente y aceptado documentalmente por ésta, previa la oportuna comprobación.

Quinto

Serán causas de revocación de esta autorización las previstas en la legislación vigente, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma y el hecho de que cambien sustancialmente las circunstancias existentes en el momento de su otorgamiento.

Sexto

Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Murcia, 19 de diciembre de 1990.—El Director, **Francisco López Baeza**.

13359 Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se declaran exentas de clasificación en el Ayuntamiento de Cieza las actividades relacionadas en el anexo de la instrucción de 19 de febrero de 1985 por la que se regula la tramitación de expedientes relativos a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Visto el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cieza de 25 de mayo de 1990 en el que se solicita que, previa conformidad de la Comisión de Actividades Clasificadas, se declare exentas de calificación en dicho municipio todas las actividades que se enumeran en el anexo I de la Instrucción de 19 de febrero de 1985, con observación del anexo II de la citada disposición.

Visto el acuerdo de la Comisión de Actividades Clasificadas de 28 de noviembre de 1990 por el que se informa favorablemente la petición del Ayuntamiento de Cieza.